

ESTATUTO ASOCIACIÓN FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (AFAUNED)

Fundada: el 27 de junio de 1986

ARTICULO I:

Se denominará “Asociación de funcionarios Administrativos de la Universidad Estatal a Distancia” pudiendo abreviarse AFAUNED y por su naturaleza será de duración indefinida.

ARTICULO II:

El domicilio de la Asociación será la Universidad Estatal a Distancia, Mercedes de Montes de Oca, cuatrocientos metros al este de la Rotonda de la Bandera.

ARTICULO III:

Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Procurar el desarrollo integral de las personas asociadas.
- b) Proteger los intereses de las personas asociadas.
- c) Mantener y fortalecer la armonía y vínculos de unión entre las personas asociadas, con los organismos de la universidad, asociaciones y otras instituciones.
- d) Dar acompañamiento a las personas asociadas acerca de sus derechos y deberes dentro de la universidad.

ARTICULO IV:

Para el cumplimiento de los fines, la Asociación realizará entre otras cosas las siguientes actividades:

- a) Promover actividades educativas, con organismos nacionales e internacionales, en el campo de la formación académica.
- b) Desarrollar actividades para mantener comunicación e intercambio de carácter intelectual, cultural y social con otros grupos.
- c) Velar por la representación efectiva del sector administrativo en las comisiones universitarias de la universidad y eventos nacionales de defensa de los derechos laborales.
- d) Buscar una comunicación con las autoridades de la universidad en temas de salarios y aspectos laborales que conlleven al mejoramiento de las condiciones de trabajo de las personas asociadas.

ARTICULO V:

La asociación contará con los siguientes recursos:

- a) Cuota de mil quinientos colones mensuales por cada persona asociada, supeditado a modificación por la Asamblea General.
- b) Cuotas extraordinarias acordadas en Asamblea General por la mayoría de los presentes.
- c) Donaciones provenientes de las personas asociadas, los entes estatales o privados y organismos internacionales.

ARTICULO VI:

La Asociación tendrá las siguientes categorías de personas asociadas:

- a) Personas fundadores: son aquellas personas que firmaron el acta constitutiva.
- b) Personas asociadas activos: son aquellas personas que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. Tendrán derecho a voz y voto.
- c) Personas asociadas morosos: son aquellas personas de cuales no aparece reflejado el pago de su cuota correspondiente y perderá su condición de socio después de tres meses de no pago. c) Personas asociadas honorarios son aquellos que nombrará la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, por su destacada labor a favor de la Asociación. Solo tendrán derecho a voz.
- d) Personas asociadas jubilados: son aquellas personas que se jubilan y desean seguir perteneciendo a la Asociación pagando su mensualidad. Solo tendrán derecho a voz.

ARTICULO VII:

La condición de persona asociada se adquirirá cuando el solicitante cumple con los siguientes requisitos:

- a) Completar la “boleta de inscripción AFAUNED”
- b) Ser personas funcionarias o haber trabajado en la universidad y pertenecer a la Carrera Administrativa de acuerdo con el Estatuto de Personal de la Universidad Estatal a Distancia.
- c) Aprobación por parte de la Junta Directiva en un máximo de un mes.
- d) Una vez aprobada la solicitud de ingreso por la Junta Directiva y ser miembro activo y con mínimo de tres meses de pertenecer a la asociación, la persona asociada podrá participar de todos los beneficios.

ARTICULO VIII:

Las personas asociadas dejarán de pertenecer a la asociación por las siguientes razones:

- a) Renuncia voluntaria: completando el formulario “boleta de renuncia AFAUNED” o con nota dirigida por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión: por dictamen del órgano de Fiscalía y aprobado por la Junta Directiva, por las siguientes razones:
 - En virtud del no pago de tres cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - Por otra razón debidamente comprobada y que afecte los intereses de la Asociación o las personas asociadas.
 - Cuando deje de pertenecer a la carrera administrativa de la universidad.

ARTICULO IX:

Las personas asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos en los cargos directivos, de fiscalía o comisiones de la Asociación. (Solo personas socias activos)
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales (Solo personas socias activos).
- c) Presentar mociones y sugerencias en Asambleas Generales.
- d) Presentar mociones y sugerencias por escrito a la Junta Directiva cuando el caso lo requiera.
- e) Denunciar ante la fiscalía de la Asociación, cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de Directiva y otros miembros de la Asociación.

ARTICULO X:

Son deberes de las personas asociadas:

- a) Cumplir con la ley de asociaciones, con los estatutos y reglamentos de la asociación, así como los acuerdos de junta directiva y Asambleas.
- b) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.

- c) Asistir a reuniones virtuales, híbridas o presenciales a las que fueren convocados.
- d) Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la asociación.

ARTICULO XI:

La Asociación contará con los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General,
- b) La Junta Directiva y
- c) La Fiscalía.

ARTICULO XII:

De la Asamblea General: es el órgano máximo de la asociación, compuesta por la totalidad de las personas asociadas. Habrá dos tipos de Asamblea General: Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá en forma por lo menos una vez al año, en las dos primeras semanas de junio para escuchar los informes de labores de la persona presidenta, tesorera y fiscal de la Junta Directiva.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por medio de convocatoria de la Junta Directiva, el órgano de Fiscalía o en situaciones particulares de incapacidad de los anteriores por un número no menor de diez personas asociadas, que lo soliciten e informen a todas las personas asociadas de la convocatoria.

La Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria, serán convocadas en primera instancia por la persona secretaria de la Junta Directiva mediante correo electrónico con confirmación de lectura, por lo menos ocho días hábiles de anticipación y con el contenido de la agenda.

Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurren por lo menos, la mitad más uno del total de las personas asociadas. De no presentarse el mínimo indicado, se realizará en segunda convocatoria media hora después, teniendo quorum con las personas presentes.

Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, la mitad más uno de los presentes (virtual o presencial). Excepto en aquellos casos en que por Ley o en el caso de los Estatutos, en el cual se requiere el voto de dos terceras partes de las personas presentes.

ARTICULO XIII:

Son atribuciones en la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir cada dos años el órgano la Junta Directiva y el órgano de Fiscalía y las sustituciones que sucedan en el período.
- b) Aprobar los informes y reglamentos de los órganos que forman la asociación.

ARTICULO XIV:

Son atribuciones en la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Acordar la destitución o sustitución de la totalidad o de algunos de los miembros del órgano de Junta Directiva o el órgano de la Fiscalía por el resto del periodo.
- b) Reformar y aprobar los estatutos de la asociación.
- c) Aprobar los reglamentos que dicta el órgano de Junta Directiva.
- d) Acordar la transformación, integración o disolución de la asociación.
- e) Los casos de expulsión de alguna persona asociada.
- f) Aprobación del presupuesto.
- g) Conocer las mociones de las personas asociadas.

ARTICULO XV:

Del órgano de la Junta Directiva: La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva, compuesta por un mínimo de seis personas miembros así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y dos Vocales, los cuales serán electos en Asamblea General Ordinaria las dos primeras semanas de junio.

La conformación la Junta Directiva debe respetar la equidad de género. La junta directiva no cambiará en pleno, con la finalidad de continuar con los proyectos y la prolongación de la misma.

Tomarán posesión de sus cargos, el primero de julio del año que corresponda. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por la misma Junta Directiva mientras se convoca a Asamblea General Ordinaria, para que llenen las vacantes por el resto del período.

Transitorio:

Por esta vez por una única vez aprobó en la Asamblea General Extraordinaria se que queden hasta el treinta de junio del dos mil veinticuatro, los miembros de la Junta Directiva y los que se nombran el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

ARTICULO XVI:

La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada quince días y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario, de forma presencial o virtual según lo considere. Se puede solicitar una reunión extraordinaria, con el apoyo de cinco o más personas asociadas informando por correo electrónico o por escrito y con copia a todos los miembros de la Junta Directiva. La reunión extraordinaria será convocada por la persona secretaria por lo menos con un día de anticipación. Formarán quórum cuatro de sus miembros y sus acuerdos se aprobarán por simple mayoría. En caso de empate la persona presidente tendrá doble voto.

ARTICULO XVII:

Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Tomar los acuerdos necesarios para que la asociación cumpla sus fines.
- b) Presentar anualmente los informes respectivos a la Asamblea General Ordinaria.
- c) Convocar a la Asamblea General Ordinaria por medio de la persona secretaria en las dos primeras semanas de junio.
- d) Nombrar los miembros de las comisiones que considere necesarias.
- e) Nombrar representantes y suplentes de la asociación en comisiones de la universidad.
- f) Acordar la compra de bienes, aceptar donaciones y legados.
- g) Crear los presupuestos ordinarios y extraordinarios de cada período administrativo.

ARTICULO XVIII:

De la Fiscalía: habrá un tercer órgano llamado Fiscalía, que estará integrado por un fiscal, mayor de edad, nombrado por la Asamblea General por un período de dos años y que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley y los Estatutos así como los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación.
- b) Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria,
- c) Oír quejas de las personas asociadas y realizar investigación pertinente.
- e) Convocar a la Asamblea General Extraordinaria, cuando lo estime conveniente.

ARTICULO XIX:

Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) La persona presidente será el representante judicial y extrajudicial de la asociación con carácter de apoderado general sin limitación de suma. Preside las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, así como las reuniones de Junta Directiva. Firmará las actas junto con la persona secretaria; autorizará junto con la persona tesorera los pagos que la Junta Directiva acuerde.

b) La persona vicepresidente sustituirá a la persona presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones.

Se encargará de difundir información de interés a las personas asociadas y a la comunidad universitaria.

c) Corresponde a la persona secretaria confeccionar las actas de las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de la Junta Directiva. Debe firmarlas junto con la persona presidente, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden el Libro de Actas de la Junta Directiva y el Libro de Registro de Personas Asociadas. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo y almacenamiento digital ordenado y completo.

d) La persona tesorera tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijen a los miembros de la asociación, cuidar de los fondos de la asociación, los que depositará en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional. Los depósitos o retiros se harán con la firma de la persona presidente y la persona tesorera. En ausencia de la persona presidente firmará, la persona vicepresidente. Deberá rendir informe anual a la Asamblea General. Llevará al día y ordenados los Libros Diario y Mayor. Deberá estar cubierto por una Póliza de Fidelidad, como garantía de la custodia de los fondos, cuyo monto lo definirá la Junta Directiva.

e) Corresponde a las personas vocales ayudar en todas las tareas que le encomienden la Junta Directiva y sustituir en forma temporal y en las reuniones cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO XX:

Las reformas totales o parciales de Estatutos deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de las personas asociadas activas presentes.

Su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones.

ARTICULO XXI:

La disolución administrativa se dará en Asamblea General Extraordinaria por el voto de dos terceras partes de los asociados activos presentes.

La Asociación podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones, se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación, que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley.

Al extinguirse la Asociación, se pagarán sus deudas y los bienes restantes se distribuirán entre las personas asociadas activos por partes iguales.

ARTICULO XXII:

En los casos de expulsión de una persona asociada se procederá de la siguiente forma, la fiscalía le comunicará por escrito la sensación de su membresía a efecto de que la sociedad, en el momento en que reciba la comunicación, pueda en el término de ocho días hábiles, preparar su defensa. Cumplido ese plazo, la Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria para que trate el caso. La persona asociada podrá estar

presente en dicha Asamblea y esgrimir su defensa y será la Asamblea General extraordinaria quien acordará o no la expulsión.

Modificado en sesión extraordinaria número cuarenta y tres, del veintisiete de abril del dos mil veinte tres.